



Ref: Solicitud de acceso a información pública. Expediente AC2000000650964

Con fecha 20 de abril de 2026 ha tenido entrada en el Portal de Transparencia del Gobierno la solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número arriba indicado, con el siguiente contenido:

Asunto

comunicacion de 8 de abril de 2026 Subdireccion General Innovacion y Calidad Oficina Judicial y Fiscal - Ministerio Justicia

Información que solicita

Solicito acceso al contenido de esta comunicación, que no consta publicada oficialmente ni en la web del Ministerio, ni en ningún otro lado. Actuo en interés profesional de varios afectados por dicha comunicación.

Con fecha 21 de abril de 2026, esta solicitud se recibió en la Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre (en adelante LTAIBG), para su resolución.

Una vez analizada la solicitud, esta Secretaría General resuelve inadmitir el acceso a la información a que se refiere la misma con fundamento en los artículos 14.1.k) y 18.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, que exponen lo siguiente:

Artículo 14. Límites al derecho de acceso.

1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

Artículo 18. Causas de inadmisión.

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.

Por un lado, el documento solicitado responde exactamente a la definición de una comunicación interna ente órganos y entidades administrativas, y no para difusión pública, recayendo por tanto en la causa de inadmisión citada en el artículo 18.1.b) de la LTAIBG.

Por otro lado, la esencia misma de la comunicación es transmitir unos datos e información que se consideran esenciales para el proceso de toma de decisiones estratégicas en la gestión judicial,

	Código Seguro de verificación:		Página	1/2
	FIRMADO POR	SOFÍA PUENTE SANTIAGO (SG INNOVACIÓN Y CALIDAD SERVICIO PÚBLICO JUSTICIA)	Fecha	29/05/2026



por lo que sin ninguna duda recae también en el supuesto de inadmisión citado en el artículo 14.1.k) de la citada ley, no admitiendo la posibilidad de acceder a él de forma pública.

Por lo tanto, se inadmite la solicitud con fundamento en los artículos 14.1.k) y 18.1.b) de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid o ante el Tribunal Superior de Justicia en que tenga su domicilio el solicitante, a su elección, en el plazo de dos meses; o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes (Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa; y Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).

En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

Sofía Puente Santiago

MINISTERIO DE LA
PRESIDENCIA, JUSTICIA
Y RELACIONES CON
LAS CORTES

	Código Seguro de verificación:		Página	2/2
	FIRMADO POR	SOFÍA PUENTE SANTIAGO (SG INNOVACIÓN Y CALIDAD SERVICIO PÚBLICO JUSTICIA)	Fecha	29/05/2026